término de cada uno de ellos para su incorporación al del otro, en bose o la causo previsto por el artículo 7°, en reloción con el artículo 5°, BI del Reol Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

A tol efecto, se ho seguido el procedimiento establecido por los artículos 13.1 de la Ley 7/85, de 2 de obril, 9 del Reol Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 9, 10, 12, 13 y 14 del Reol

Decreto 1690/86, de 11 de julio.

Los hitos principoles de la tramitación del expediente hon sido, conforme a dicho normativo, los acuerdos plenarios de ambos Ayuntomientos de fechos 15 y 19 de diciembre de 1987, mediante los que se aproboba inicialmente la alteración, sometimiento del expediente a información pública, sin que durante la misma se produjeran alegaciones, los acuerdos plenarios de 15 de febrero y 4 de morzo de 1988 ratificando la aprobación inicial, y, por último, el informe fovorable de la Diputación Provincial de Córdoba.

Por otro porte, al expediente se ha incorporado la documenta-ción prescrita por los artículos 14.1° y 2° del Real Decreto 1690/86 y 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Existe, asimismo, pleno acuerdo entre ambos Ayuntamientos en lo relativo a lo cantidad de terreno a cederse mutuamente, nueva delimitoción territorial de los respectivos términos municipales y estipulaciones jurídicas y económicas de la alteración.

Sometidas las actuociones al Consejo de Estado para su preceptivo dictamen, en cumplimiento de lo estoblecido en el artículo 13.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, ha transcurrido el plazo previsto por el artículo 128.1 del Real Decreto 1674/80, de 18 de julio, sin que dicho Alto órgano consultivo haya emitido su dictamen.

Los Decretos 2/79, de 30 de julio, y 14/84, de 18 de enero, osignan a la Consejería de Gabernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidas por la Junta de Andalucía a tenor de lo dispuesto en el ortículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/79, de 13 de febrero y 3315/83, de 20 de julio.

En su virtud, al omparo de lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1°.

Se aprueba la segregación de 379.103 metros cuadrados de terreno pertenecientes al término municipal de Lo Rambla para su segregación al de San Sebastián de los Ballesteros e, igualmente, lo segregación de 600.069 metros cuodrados pertenecientes al término municipal de San Sabastián de los Ballesteros para su segregación ol de La Rambla.

Artículo 2°.

Los nuevos límites de los respectivos términos municipales en la zono afectada por lo alteración quedan de la siguiente formo:

A) Zona que se segrega del término de San Sebastián de los

Bollesteros pora agregarla al de La Rambla:

El nuevo límite está determinado, partiendo del límite actual, por el eje del camino de lo Cruz del Barca, que discurre por el pago de la Casilla del Pregón, hasto llegar nuevamente al límite actual.

B) Zona que se segrega del término de Lo Romblo para agre-

garla al de Son Sebastián de los Ballesteros:

El nuevo límite está determinado de Norte a Sur, partiendo del límite actual, en el pago de El Serranillo, coincide con los linderos de las siguientes fincas: en las 380 primeros metros, por la izquierda, con la de D. Rafael Giraldo Costa, por la derecho con la de Hnos. Giraldo Berni; en los 84 metros siguientes, por lo izquierda con la de D. Juan Rafael Giraldo Costa y par lo derecha con la de Hnos. Giraldo Berni; en los 270 metros siguientes hasta alcanzar el camino de El Término (antiguo comino de La Carlota) coincide con la linde de los siguientes fincas: a la izquierda con lo de D. Juan Rafoel Giraldo Costa y D. Giraldo Costa, a la derecho con la de D. Antonio Partero Partera. Por el pago de El Monte, pasado el camino de El Término hasta llegar a la carretera de Santoello, el límite propuesta cruza lo finca de D. Antonio Portera Partera, en una distancia de 200 metros entre el referido comino y la carretera; en los 140 metros siguientes cruza los fincas de D. Tomás Gómez Estropel y D. Gonzalo Rider Giralo; en los 235 metras siguientes coincide con la linde de las siguientes fincas: Por la izquierda con las de Hnos. Monuel, Ana y herederos de Nicolás Sánchez Molino y D. Mateo Molina Berni, por la derecho con las de D. Juan Costa Costa. En el resto hasta llegar a la carretera CO-7310 de San Sebastián de los Ballesteros a Lo Ramblo, cruza las fincas de D. Sebastián y D. José Ma Alcaide Rider, Do Josefa Molina Berni, D. Antonio Lesmes Estrada y D. Francisco Ortega Berni. A partir de la referido carretera, el nuevo límite propuesto coincide con el eje de la corretero de Son Sebastión de los Bollesteros a Fernán-Núñez, hasto llegar nuevamente ol octual límite en la confluencio con el ontiguo camino de Los Alamillos o de El Término.

Artículo 3°.

Los estipulaciones jurídicas y económicas acordados por ambos Ayuntomientos son los siguientes:

1°. Ha de entenderse que la compensación de deudas, créditos y bienes que correspondan o los portes de términos municipales que se segregan, es recíproco entre ombos Ayuntamientos.

2a. Las deudos que o cada Ayuntamiento pudieran corresponder por la parte de término que segrega serán transferidas ol Ayuntamiento a que se agregue aquélla, quedondo compensadas con las que a su vez transfiera éste a aquél por el mismo motivo, con independencio de la cuantía económica o que asciendan, que se estima idéntica.

3º. Los créditos que a coda Ayuntomiento corresponden por parte de término que se segrega, serán tranferidos ol Ayuntamiento

a que se agregue aquélla, quedando compensados con los que a su vez transfiera éste a aquél por el mismo motivo, con independencia de la cuantía económica o que asciendan estos créditos, que se

estima idéntica.

- 4°. No existiendo bienes propiedod de ninguno de los dos Ayuntamientos en las partes de términos municipales afectados por lo olteración, se excusa concluir estipulaciones al respecto en cuanto a la administración de los mismos; no obstante si surgieran derechos sobre bienes a favor de alguno de los Ayuntamientos afectados, se estaría en primer lugar a lo que se conviniere por mutuo acuerdo de ambos y en segundo lugar, a lo dispuesto en la estipulación siguien-
- 5°. Ambos municipios se comprometen a someterse al arbitraje de la Consejería de Gobernación de la Junto de Andalucía pora la resolución de cualquier conflicto que pudiero surgir en el futuro entre ellos, en orden a la forma de liquidar posibles deudas y créditos controídos por coda municipio en relación con las zonas objeto de intercambio.

Artículo 4º.

Se publique el presente Decreto en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia de Córdoba.

Sevilla, 1 de ogosto de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO Consejero de Gabernación

ACUERDO de 18 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación o los efectos de expropiación forzosa por el ayuntamiento de Sorvilán (Granada), de una parcela de terreno necesaria para la construcción de una pisto polideportiva.

La no existencia, en lo localidad de Sorvilán, de un lugar adecuado donde poder practicar deporte, unido a la necesidad de incorporar una parcelo de 130 m² a la de propiedad municipal, a fin de alcanzar las dimensiones exigidas poro poder construir uno Pista Polideportiva, y evitar el grave peligro para la seguridad de los residentes que entraño el uso de la carretera, para tal fin, además de ubicorlo junto ol Grupo Escolar en construcción, lo que posibilitaría el usa de la mencionada Pista Polideportiva por los escolares, sin necesidad de tener que cruzar la carretero, han movido a lo Corporaión de Sorvillán a iniciar este expediente.

Así, y pora poder remediar tal carencia, el Ayuntamiento de Sorvilán acordó, en sesiones celebradas los días 29 de marzo de 1988, y 7 de abril de 1989, iniciar expediente de expropiación farzosa de la citada parcela, así como solicitar del Cansejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, en sesión celebrado el dío 8 de febrero de 1989, la declaración de urgente ocupación una vez entendido la declaración de utilidad pública, al amparo de lo establecido en el artículo 94 del Reol Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por estar incluida la pista polideportiva en el Plan de Instalaciones Deportivas de la Excma. Diputación Provincial de Gra-

Dado que la Corporoción ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación, y practicado la correspondiente información pública, mediante inserción del correspondiente edicto

en los Boletines Oficiales de la Provincia de Granada números 106, de 11 de moyo de 1988, y 113, de 20 de mayo de 1989, presentándose escrito de alegaciones por D. Guillermo Rodríguez Romero, que han sido desestimadas por extemporáneas, en sesián celebrada el día 16 de diciembre de 1988, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artícula 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobodo por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el opartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andolucío, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, o tenor de lo establecido en la Disposición Final Segundo de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día

18 de julio de 1989.

ACUERDO:

Se declaa lo urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Sorvilán (Granada), de una parcela de terreno de 130 m³, situada en el paraje denominado la Lomilla, propiedad de D. Guillerma Rodríguez Romero, que linda al Narte, can la Carretera Provincial, al Sur, can propiedad de D. Jasé Pérez García; al Oeste, can terrenos propiedad del Ayuntamiento; y al Este, con propiedad de D. Matías Martín Rodríguez.

Sevilla, 18 de julio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 1 de julio de 1989, de los Consejeríos de Presidencia y Agricultura y Pesca, por la que se fijan las funciones y responsabilidades del personal al servicio de la Comunidod Autónoma durante la campaña de lucha contra los incendios forestales.

El Decreto 152/89, de 27 de junia, por el que se establecen narmas para la prevención y extinción de incendios forestales establece que mediante Orden se fijarán las funciones, cometidos, responsabilidades y tareas a realizar durante la compaña de lucha contra los incendios forestales.

En su virtud, una vez oídas las respectivas juntas de persanal y representación laboral y a propuesta de las Organismos, Instituto Andaluz de Reforma Agraria (I.A.R.A.) y Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) tenemos a bien dispaner:

CAPITULO I DE LAS FUNCIONES Y COMETIDOS

Artícula 1°.

Can el fin de conseguir lo mayor eficacia en el desempeña de las funciones encomendadas al personal de la Administración, en la campaña de incendios forestales, se establecen los centros de coordinación y divisiones territoriales siguientes:

- a) Centro de Caordinación regional.
- b) Centros de Coardinacián provincial.
- c) Comarcas de extinción.
- d) Demarcaciones de extinción.

Artículo 2°.

- 1. El Centro de coordinación regional tendrá como misión la coordinación de las actuaciones encaminadas a la extinción de las incendios farestales que se produzcan en el ámbito de la Comunidad
- 2. En cada provincia existirá un Centro de coardinación provincial que se encargará de la coordinación de los recursos y medios utilizados en la provincia respectiva.
- 3. Los centros indicados en los apartadas 1 y 2 funcionarán las 24 horas del día durante toda la campaña de incendias forestales.

Artículo 3°.

Para optimizar la utilización de los recursos y medios asignados a un determinado territorio, la superficie forestol de cada provincia, a los electos de la lucha contra los incendios farestales, se dividirá en comorcos de extinción y éstos a su vez en demarcaciones de ex-

Artículo 4°.

A fin de estructurar adecuadamente al personal requerido para la participación en la lucha contro los incendios forestales se establecen los siguientes puestos funcionales:

1. Puestos poro la supervisión y el control del buen funcionamiento de los recursos de prevención, detección y extinción, durante

tada la campaña.

a) Director regional de lucha contro incendios forestales.

- b) Director provincial de lucha contro incendios forestales. 2. Puestos de responsabilidad directa en las tareas de extinción y que se realizarón mediante turnos de guardia, o lo largo de la campaña:
 - a) Director técnico de coordinación regional.
 - b) Director técnica de coardinación pravincial.
 - c) Director técnico de extinción.
 - d) Coordinador comarcal de extinción.
 - e) Encargado de retén helitransportado.
 - f) Auxiliar técnico de extinción.
- 3. Otros puestos para tareas relacionadas can la extinción como pueden ser conductores, mecánicos, capataces, etc. y que podrón ser realizadas por turnos o por horas.

Artículo 5°.

Exisitirá un Director regional de lucha cantra incendios, en cada una de los Organismos I.A.R.A. y A.M.A., que será el respansable del control, supervisión y coordinación del desarrollo de la campaña de incendios forestales y que tendrá, entre otras, las siguientes mi-

a) Vigilar el cumplimiento del plan INFOCA, en lo referente a las funciones atribuidas al I.A.R.A. y a la A.M.A., así como de los respectivos planes provinciales de lucha cantra incendios.

b) Realizar una evaluación continua de las incidencias que se produzcan a lo largo de la campaña, establecienda en caso necesario los mecanismos de corrección pertinentes.

c) Apoyar las tareas de coordinación regional en los incendios que por su importancia requieran la intervención de recursos extraordinarios.

d) Cuidar de la armanización entre el Centro de caardinación regional y los Centros provinciales.

Artículo 6°.

En cada provincia existirán dos directores provinciales de lucha cantra incendios, una por el I.A.R.A. y atra por la A.M.A., que se responsabilizarán del correcto desarrolla de la campaña a nivel provincial y que tendrán como funciones principales las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del plan de incendios en la provincia respectiva, así como del perfecto estado de los recursos disponi-

bles.

b) Obtener la máxima coardinación con las distintos Organismos de la Administración central, autanómica y lacal, así como can otras instituciones y empresos públicas o privadas en el caso de que participen en trabajos de extinción.

c) Apayar las funciones de coordinación provincial en aquellas incendios en que se requiera la intervención de recursos extraordina-

rios a exista peligro para persanas o inmuebles.

d) Analizar la evolución de la campaña en la provincia y tomar las medidas correctoras pertinentes para mejoror su eficacia.

Artículo 7°

El Director técnico de coordinación regional será el respansable del carrecta funcionamienta del Centra de caordinación regional, en lo referente a la lucha contra los incendios forestales, debiendo cumplir, entre atros, las siguientes cametidas:

a) Caordinar la utilización de las recursos de carácter suprapravincial, fijando las prioridades de intervención de los mismos.

- b) Cuidar de la correcta recepción de la información sobre los incendios que se originan y que emiten las respectivos Centros pravinciales elabarando los carrespandientes resúmenes regiona-
- c) Supervisar el funcianamienta de los Centros de coordinación pravincial, camunicando al Director regional de lucha cantra incendios las disfunciones que se praduzcan.

d) Preparar la informacián, a lo largo de la campaña, sobre las incendios forestales para la Administración y los medios de camunicacián.